

ORDENANZA N° 1844/03

VISTO:

La Ordenanza N° 1266/00, la Ordenanza N° 1677/02, la Ordenanza N° 1278/00; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Ejecutivo Municipal se desarrollan políticas de planificación urbana, desarrollo local y tierras;
Que la política municipal de tierras esta fuertemente vinculada con la organización territorial y el desarrollo local de la ciudad;
Que es insoslayable e inherente a la identidad de la ciudad todo lo referente al "patrimonio urbano";
Que la Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y Desarrollo Local es el ámbito adecuado para tratar estos temas tan significativos para la ciudad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1°) MODIFICASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 1266/00, en la que modifica el artículo 1° de la Ordenanza N° 895/97; el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.1°: La Dirección Municipal de Tierras será el organismo responsable de la recepción y contralor de todas las solicitudes para la adquisición de predios dependientes de la Municipalidad de Río Grande. En un mismo sentido, será la responsable de realizar la tramitación para la adjudicación, transferencia de titularidad o desadjudicación de los mismos cualquiera fuere su destino, previa vista del Concejo Deliberante, quien a través de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local de este Cuerpo analizará cada uno de los casos encuadrados en el presente, en referencia al cumplimiento de los lineamientos de carácter urbano territorial.

A los fines de una adecuada administración, la Dirección Municipal de Tierras, registrará en un Libro de Actas habilitado al efecto las determinaciones que se adopten en la Comisión de Planeamiento Urbano Participativo y Desarrollo Local, según lo autoriza el artículo N° 78° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84.

[Artículo modificado por Ordenanza 1855/04](#)

Art. 2°) MODIFICASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 1677/02 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°) Modificase el artículo 2° de la Ordenanza N° 1662/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "A los fines de lo establecido en el artículo precedente, se invitará a los Colegios de Arquitectos, Ingenieros, Maestros Mayores de Obra, a los alumnos avanzados de las escuelas técnicas de la ciudad, al Centro de Antiguos Pobladores y a los historiadores locales, quienes junto a la Secretaría de Obras Públicas, al Museo Virginia Choquintel, a la Dirección de Turismo; quienes en el marco de la Comisión de Planeamiento Urbano, Participativo y Desarrollo Local de este Cuerpo desarrollarán su actividad."

Art. 3º) Derogado por Art. 2º de Ordenanza 1855/04

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2003.
Fr/OMV.